

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0 0 0 1 2 6 3 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO EXALAB Y CONSULTORIO MEDICO ATILO
NUÑEZ PONZON DE SOLEDAD-ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares al Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON de Soledad- Atlántico, se procedió a realizar inspección técnica, de lo cual se origino el concepto técnico No.00936 del 08 de Octubre de 2013, en el que se determinó lo siguiente:

OBSERVACIONES

Se practicó visita técnica a las instalaciones del Laboratorio Clínico EXALAB y consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

- El Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

Realiza una segregación adecuada y emplea correctamente el código de colores

Rojo: Residuos peligrosos (Biosanitarios)

Verdes: Residuos ordinario (papelería, producto de la limpieza).

Guardián: (corto punzante)

- Los coágulos y las orinas son desactivas con hipoclorito de Sodio, y las heces con cal, las heces se meten en bolsas rojas con cal y luego se lleva al área de almacenamiento central, para luego ser recolectada por la empresa de Servicios Especiales S.A.E, S.A. para su disposición final.
- El Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON, cuenta con los servicios de una empresa especializada AMBIENTALES ESPECIALES S.A.E S.A., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de dos (2) kilogramos, según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El laboratorio Clínico y el Consultorio Médico, cuenta con rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera la entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No 0001263 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO EXALAB Y CONSULTORIO MEDICO ATILO
NUÑEZ PONZON DE SOLEDAD-ATLANTICO**

- El Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico, cuenta con el documento de Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue radicado mediante oficio No. 00263 del 22 de enero del 2007, en el cual se establece, los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente internos y externos de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- El Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON, cuenta con un área de almacenamiento central, ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por las normas vigentes como son:

Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipos de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.

- El agua utilizada por el Laboratorio Clínico y Consultorio Médico, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.
- **Permisos de emisiones** atmosféricas: no requiere del permiso de emisiones debido a que la entidad, no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos**: El Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, deberá presentarla la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para determinar la carga que está enviando al alcantarillado municipal.
- **Permiso de concesión** de Agua: no requiere del permiso de concesión de agua, ya que este es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. de Soledad

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico, y revisado el expediente No. 2026-199, se puede concluir:

- El Laboratorio Clínico y Consultorio Médico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, los hace a través de la empresa de servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.A., con una frecuencia quincenal y una cantidad recolectada de dos (2) kg. Según recibo de recolección presentado el día de la visita por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P de soledad atlántico, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.
- La entidad cumple con el requerimiento técnico establecidos en el Numeral 7.2.6.1, del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio Clínico y Consultorio Médico, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados por el manejo de los residuos hospitalarios productos de la actividad de prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad; sin embargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No 0001263 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO EXALAB Y CONSULTORIO MEDICO ATILO
NUÑEZ PONZON DE SOLEDAD-ATLANTICO**

se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normas:

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 del 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 1669 del 2002, define que las Autoridades Ambientales, controlaran y vigilaran la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente Decreto y demás normas vigentes.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los Residuos o Desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que el Artículo 2 del Decreto 2676 del 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 1669 del 2002, manifiesta que las personas naturales, o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales, e igualmente a los que generen identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporte, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo o instalaciones relacionadas con:

- a. La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres
- b. Bioterios y laboratorios de Biotecnologías
- c. Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios.
- d. Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis, y zoológicos.
- e. Laboratorios farmacéuticos y productores de insumos médicos.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0001263 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO EXALAB Y CONSULTORIO MEDICO ATILO
NUÑEZ PONZON DE SOLEDAD-ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON, ubicado en la calle 76E No.23F-56 barrio los Robles de Soledad Atlántico, con Nit. No.36.549.002-3, quien está representado Legalmente por la señora Judith Núñez Ponzón ó quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A.E. S.A. E S. P, al igual que los tres (3) últimos recibos de recolección por la empresa recolectora, donde identifiquen el volumen recolectado por la empresa una vez presentada esta información deberá seguir enviándola de manera trimestral y de acuerdo a su renovación.
2. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
3. Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses y deberá contener, informe de cumplimiento de la implementaciones del PGIRHS, programa de capacitación del personal, actas de las reuniones y la conformación del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, los residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
4. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico EXALAB y Consultorio Médico ATILO NUÑEZ PONZON, donde se evalúen los siguientes parámetros :

Caudal, PH, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Coliformes Totales Fecales y algunos materiales de interés sanitarios. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Alícuotas durante (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo en un punto antes de que entren al Alcantarillado municipal.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 00936 octubre 08 del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N^o 0001263 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL LABORATORIO CLINICO EXALAB Y CONSULTORIO MEDICO ATILO
NUÑEZ PONZON DE SOLEDAD-ATLANTICO**

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp.2026-199
CT: No 00936 08/10/2013
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Odair Mejía